



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00100-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: DOLLY ZULUAGA GOMEZ
DDO: HECTOR WILLIAM RODRIGUEZ ESCOBAR
PAOLA ANDREA RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0225
Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2.022)

DOLLY ZULUAGA GOMEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra HECTOR WILLIAM RODRIGUEZ ESCOBAR y PAOLA ANDREA RODRIGUEZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra HECTOR WILLIAM RODRIGUEZ ESCOBAR y PAOLA ANDREA RODRIGUEZ a favor de DOLLY ZULUAGA RODRIGUEZ ESCOBAR, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052. 00), correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato, inmueble para establecimiento de comercio

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO, identificada con C.C No 1.130.662.033 y T.P. No. 299.409 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1341bd95d5701ccaa972f388aed01ce4e6cfb00ef31347c8109158d7fde6b83

Documento generado en 18/02/2022 11:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>